

ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 28 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.207/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuevo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando García-Rojas López, contra la empresa “Jafema Cimentaciones y Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez de lo social del número 2 de Toledo y su provincia, dice:

Primero. Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora don Fernando García-Rojas López, contra la parte ejecutada “Jafema Cimentaciones y Estructuras, Sociedad Limitada”, y al efecto y sin previo requerimiento de pago se embarguen los bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir el total de la deuda, por un importe de 3.117,90 euros de principal, más 935,37 euros por costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la comisión judicial, integrada por el agente judicial y el secretario u oficial habilitado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue conforme a derecho, advirtiéndole de los apremios pecuniarios prevenidos en el artículo 239.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y

desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe de la Jefatura Provincial de Tráfico, señor alcalde del Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de a ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación; así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, cuenta corriente número 4321, sito en plaza del Zocodover, número 4, de Toledo, clave 64 y procedimiento de que dimana esta resolución, entidad 0030, oficina 1054.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero. Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de este resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento jurídico sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apre-

mios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución del Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico octavo, a quien se le notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, y pueda ejecutar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes propiedad de la deudora que le consten.

Quinto. Líbrense los despachos oportunos a fin de averiguar bienes propiedad de la parte ejecutada a Ayuntamientos, Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, Agencia Tributaria, Registro General de Índices de la Propiedad y Mercantil, Registros de la Propiedad, entidades bancarias y financieras, y demás organismos que resultaren necesarios a efectos de que informen a este Juzgado de cuantos bienes estuvieren a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jafema Cimentaciones y Estructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 22 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.208/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VITORIA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Yolanda Martín Llorente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos de lo social ordinario número 128 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María del Mar Jiménez Pérez, contra la empresa “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, don Gregorio de la Morena Sanz, don Fernando Gómez Martín y Fondo de Garantía Salarial, sobre demanda en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3, doña Esther Pinacho García, los presentes autos número 128 de 2008, seguidos a instancia de doña María del Mar Jiménez Pérez, contra “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, sobre demanda en reclamación de cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

*Sentencia número 344 de 2008*

**Antecedentes de hecho:**

Con fecha 1 de febrero de 2008 tuvo entrada demanda formulada por doña María del Mar Jiménez Pérez, contra “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes para el día 11 de noviembre de 2008, a las diez y treinta horas de su mañana, asistiendo por la parte demandante la letrada doña Nekane Asurmendi, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, y abierto el acto de juicio por su señoría, las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la letrada doña Nekane Asurmendi Alustiza, en nombre y representación del sindicato Unión General de Trabajadores y de doña María del Mar Jiménez Pérez, frente a la empresa “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, la administración concursal y siendo parte interviniente del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 1.286,83 euros en concepto de salarios recogidos en esta resolución, más el 10 por 100 de interés sobre dicha cantidad en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de su devengo hasta la de esta sentencia.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta misma sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.203/08)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 3 DE VITORIA**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Yolanda Martín Llorente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos de lo social ordinario número 127 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Lilia Mina León, contra la empresa “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, sobre demanda en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3, doña Esther Pinacho García, los presentes autos número 128 de 2008, seguidos a instancia de doña Lilia Mina León, contra “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, sobre demanda en reclamación de cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

*Sentencia número 345 de 2008*

**Antecedentes de hecho:**

Con fecha 1 de febrero de 2008 tuvo entrada demanda formulada por doña Lilia Mina León, contra “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y admitida a trámite se citó de comparecencia a las

partes para el día 11 de noviembre de 2008, a las diez y quince horas de su mañana, asistiendo por la parte demandante la letrada doña Nekane Asurmendi, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, y abierto el acto de juicio por su señoría, las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la letrada doña Nekane Asurmendi Alustiza, en nombre y representación del sindicato Unión General de Trabajadores y de doña Lilia Mina León, frente a la empresa “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, la administración concursal y siendo parte interviniente del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 1.626,21 euros en concepto de salarios recogidos en esta resolución, más el 10 por 100 de interés sobre dicha cantidad en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de su devengo hasta la de esta sentencia.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta misma sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.202/08)